

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ARBITRAJE EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CAPITULO I

Artículo 1.- Alcances y aplicación del código

El presente código establece el conjunto de principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir la conducta y actuación de los árbitros de la nómina del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud (el Centro) así como los peritos, las partes, sus asesores, representantes y abogados.

Las normas éticas contenidas en este código no son limitativas ni excluyentes de otras que en el ámbito del proceso arbitral se pueda determinar o que corresponda a las profesiones de origen.

Es deber de los árbitros de la nómina de CECONAR observar y cumplir los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en el presente código, se encuentren o no en el ejercicio arbitral.

El Centro es responsable de velar por el cumplimiento del presente código de ética.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES DEL ÁRBITRO

Artículo 2. Principios.

Los árbitros deberán observar una conducta acorde con los siguientes principios:

1. **Independencia:** Conducirse con libertad y autonomía en el ejercicio del cargo.
2. **Imparcialidad:** Conducir el proceso arbitral sin preferencias hacia las partes. Para ello, no debe identificarse con los intereses de las partes, ni mantener relación personal, profesional o comercial, o de cualquier otra índole, que pudiera afectar su imparcialidad o que razonablemente pudiera suscitar la apariencia de parcialidad respecto de una de las partes.
3. **Integridad y Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
4. **Respeto:** Actuar con cordialidad y respeto hacia las partes, sus representantes y abogados, brindándoles un trato igualitario y respetando sus derechos a la defensa y al debido proceso.
5. **Eficiencia:** Actuar con dedicación y diligencia, manteniendo estándares altos de conducta y de calidad en el ejercicio de sus funciones.
6. **Justicia y Equidad:** Otorgar a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con las partes del proceso; generando un espacio justo y equitativo para resolver controversias.
7. **Celeridad:** Conducir el proceso arbitral con celeridad, evitando tácticas dilatorias, mala fe o cualquier forma de abuso ejercido sobre las partes o terceros que participen en el proceso arbitral.

Artículo 3. Deberes.

El árbitro tiene los siguientes deberes:



1. **Neutralidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones u otros.

El árbitro no se dejará influenciar por ninguna forma de presión de las partes ni de terceros durante el proceso arbitral.

2. **Confidencialidad:** Guardar estricta reserva respecto de los hechos o información relacionados con el proceso arbitral, de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones. Este deber se mantendrá en el transcurso de las actuaciones arbitrales y una vez culminada la designación.
3. **Discreción:** No debe anunciar por adelantado a ninguna de las partes ni a terceros, las decisiones que probablemente adopte en el caso, ni dar en forma anticipada su opinión sobre la controversia.
4. **Ejercicio del cargo:** El árbitro designado para un caso determinado, debe durante las actuaciones arbitrales:
 - Cumplir con lo estipulado en el Convenio Arbitral, Acta de Instalación y en el Reglamento de Arbitraje del Centro, sin exceder su autoridad o hacer menos de lo que exige su gestión.
 - Cumplir con laudar dentro de los plazos establecidos o pactados por las partes.
5. **Responsabilidad:** Desempeñarse de forma integral y asumiendo con respeto su condición de Árbitro.
6. **Revelación:** El árbitro está obligado a poner en conocimiento de las partes cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia.
7. **Conducta intachable:** El árbitro de la nómina de árbitros de CECONAR, debe mantener una conducta intachable como árbitro y como profesional en general, libre de cuestionamientos, manteniendo un actuar íntegro, honrado y recto, de modo que no comprometa o pueda comprometer o afectar la imagen y/o reputación del Centro.

CAPITULO III

PROHIBICIONES DEL ÁRBITRO

Artículo 4. Prohibiciones.

El árbitro está prohibido de:

1. Solicitar su designación para un caso particular.
2. Negociar con las partes el monto de sus honorarios u otros gastos.
3. Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, comerciales o financieros puedan estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.

Dicha prohibición se extiende hasta un (01) año posterior a la emisión del Laudo arbitral.



4. Obtener o procurar beneficios o ventajas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo. Así como, aceptar favores, presentes o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
5. Utilizar indebidamente la información privilegiada a la que pudiera tener acceso en razón a su condición de árbitro. Asimismo, no debe permitir el uso de dicha información para el beneficio de algún interés propio o de terceros.
6. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra las partes, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
7. Mantener comunicaciones en privado, sobre el asunto controvertido, con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en los siguientes casos:
 - Cuando habiendo sido citadas las partes se ausentara una de ellas, el árbitro podrá llevar a cabo la audiencia con aquella que se hizo presente.
 - Cuando las partes acuerden que el árbitro pueda reunirse o comunicarse por separado con alguna de ellas.
8. Impedir el derecho que tienen las partes a ser representados o contar con asesoría de especialistas o profesionales, para el ejercicio de su defensa.
9. Tomar represalia de algún tipo o ejercer coacción contra alguna de las partes o sus abogados.

CAPITULO IV

REGIMEN DE ABSTENCIONES

Artículo 5. Causales de Abstención.

El árbitro debe abstenerse de participar en el proceso arbitral, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de las partes, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo proceso, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el proceso, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el proceso.

Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de partes o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

Artículo 6. Procedimiento.



El árbitro que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en que se le comunicó su designación, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado con conocimiento de la Secretaría Técnica del Centro y de las partes.

Las partes se pronuncian sobre la abstención dentro del tercer día hábil siguiente, y en el mismo acto, cuando corresponda, designan a un nuevo árbitro, salvo que las partes, conocedoras de las circunstancias, decidan que el árbitro que planteó su abstención continúe conociendo el proceso.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ARBITRAL

Artículo 7. Elaboración del Laudo.

El árbitro no permitirá la influencia de las partes ni de terceros o presiones internas o externas al momento de expedir el laudo.

El árbitro está obligado a elaborar el laudo en forma personal, sin que exista posibilidad de que pueda delegar esta función en un tercero.

Artículo 8. Acuerdo de partes.

El árbitro podrá sugerir que las partes traten de arribar a alguna solución negociada en forma directa o con la presencia de un tercero. En este último caso, el árbitro no podrá hacerse cargo de la conciliación o estar presente en ella, salvo que esa posibilidad haya sido expresamente aceptada por las partes antes de dar inicio al proceso arbitral.

Cuando las partes hayan llegado a un acuerdo negociado, el árbitro está obligado a darle la formalidad de laudo arbitral, siempre y cuando así lo soliciten las partes, y el árbitro considere que el acuerdo se ajusta al contenido del convenio arbitral y no afecta el orden público o alguna norma imperativa. En el laudo arbitral se deja constancia que éste ha sido el resultado de un acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTES, SUS ASESORES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS

Artículo 9. Principios que rigen la conducta de las partes, sus asesores, representantes y abogados en las actuaciones arbitrales.

1. **Colaboración:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben conducirse durante las actuaciones arbitrales con buena fe y respeto, colaborando con el desarrollo del proceso arbitral.
2. **Celeridad:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados, debe evitar cualquier práctica dilatoria.
3. **Transparencia:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje y en consecuencia deben brindar información requerida y necesaria al Centro. Asimismo, las partes, sus asesores, representantes y abogados deben evitar cualquier tipo de comunicación sobre el arbitraje con el o los árbitros, sin la presencia de su contraparte.

Confidencialidad: Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán mantener la confidencialidad de las actuaciones arbitrales y de la información que conozcan como consecuencia del arbitraje.



CAPÍTULO VII DE LOS PERITOS

Artículo 10. Principios que rigen la conducta de los peritos.

1. **Independencia:** Conducirse con libertad y autonomía en el ejercicio del cargo de perito.
2. **Imparcialidad:** El ejercicio del peritaje se desarrolla sin preferencia a ninguna de las partes. Para ello, no debe identificarse con los intereses de las partes, ni mantener relación personal, profesional o comercial, o de cualquier otra índole, que pudiera afectar su imparcialidad o que razonablemente pudiera suscitar la apariencia de parcialidad respecto de una de las partes.
3. **Veracidad:** Su actuación debe estar basada en la verdad y verificación de hechos objetivos bajo rigor científico, con meticulosidad y apego a la ciencia, arte u oficio que desempeña.
4. **Integridad y Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
5. **Transparencia:** El perito debe abstenerse de aceptar el cargo, cuando tenga conflicto de intereses en el resultado de la pericia o del proceso arbitral. Asimismo, debe evitar cualquier tipo de comunicación sobre la pericia o el arbitraje con cualquiera de las partes.
6. **Confidencialidad:** Mantener la confidencialidad de las actuaciones arbitrales y de la información que conozcan como consecuencia del peritaje.
7. **Conducta intachable:** Mantener una conducta intachable como perito y como profesional en general, libre de cuestionamientos, manteniendo un actuar integro, honrado y recto.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS ÁRBITROS

Artículo 11.- Infracciones

Los árbitros podrán ser sancionados por infracciones a los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el presente código.

Artículo 12.- Procedimiento por infracción del Código de Ética

1. Al tomar conocimiento de la presunta infracción, de oficio la Secretaría General del CECONAR evalúa los hechos y de estimarlo inicia el procedimiento por infracción al presente Código, comunicando al árbitro los cargos y concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
2. Con los descargos o vencido el plazo para presentar descargos, la Secretaría General del CECONAR evaluará y de estimarlo impondrá la sanción respectiva o archivará el procedimiento.

La sanción podrá ser apelada por el infractor en un plazo de tres (3) días hábiles ante la Secretaría General del CECONAR, quien lo elevará a la Dirección del CECONAR para que resuelva en instancia definitiva.

En el caso que el árbitro sancionado estuviera arbitrando, la Secretaría General del CECONAR hará de conocimiento de la partes la sanción impuesta.



Artículo 13.- Sanciones

Las sanciones que son aplicables a los árbitros son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión para ser designado como árbitro hasta por cinco (5) años.
- c) Retiro de la nómina de árbitros de CECONAR.

Artículo 14.- Criterios para la graduación de las sanciones

Para graduar las sanciones referidas en el artículo precedente, se debe tener en consideración, entre otros, criterios tales como la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, la reincidencia o reiteración de la conducta, el impacto de la conducta en el arbitraje y en el Centro, y el daño causado.

También deberá considerarse la conducta del infractor durante el procedimiento de determinación de la infracción ética, así como el reconocimiento de la infracción cometida antes que la misma sea declarada.

DISPOSICION FINAL

UNICA. Sujeción al Código de Ética.

El Centro pondrá a disposición de los árbitros una copia del presente Código de Ética al momento de solicitar su incorporación al Registro de Árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje. La recepción del presente Código de Ética se hará constar por escrito.

